



ORDENANZA I – N° 4

(Antes Ordenanza N° 90/09)

ANEXO IX

CONVENIO DE ASISTENCIA CREDITICIA AL PERSONAL

Entre la Municipalidad de Apóstoles, con domicilio legal en la Juan de San Martín 70 de la ciudad de Apóstoles, Departamento Apóstoles de la Provincia de Misiones, representada en este acto por su Intendente José Ramón Cura, DNI 11.941.116 en adelante "LA MUNICIPALIDAD", Y EL Instituto Provincial de Loterías y Casino Sociedad del Estado (IPLYC.S.E), con domicilio legal en la calle Félix de Azara N° 1872, de la ciudad de Posadas, departamento capital de la Provincia de Misiones, representado en este acto por el Sr. Presidente del Directorio C.P.N. Adolfo Safrán DNI 21.589.204 en adelante "EL INSTITUTO", convienen en celebrar el siguiente convenio de Asistencia Crediticia al Personal, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del presente contrato es a efectos de que EL INSTITUTO permita el acceso al personal en relación de dependencia de LA MUNICIPALIDAD en los términos y condiciones del presente contrato, y de la que hoy y/o en el futuro regulen la emisión y financiamiento de la tarjeta de crédito IPLyCSE, modificatorias y complementarias de las mismas, o las que sustituyeran en el futuro-----

SEGUNDA: EL INSTITUTO se compromete a otorgar una tarjeta de compras -en adelante "LA TARJETA"- al personal en relación de dependencia de LA MUNICIPALIDAD que así lo solicitare, hasta los montos y en los plazos y condiciones que establezca EL INSTITUTO en las regulaciones indicadas en la cláusula anterior, en la medida que el personal diere cumplimiento a los requerimientos solicitados por este último. Los empleados de LA MUNICIPALIDAD podrán con LA TARJETA adquirir los electrodomésticos y muebles que ha puesto a la venta EL INSTITUTO en forma financiada, y demás operatorias habilitadas en la referida tarjeta siempre y cuando cumplan los recaudos establecidos por EL INSTITUTO. -----

TERCERA: LA MUNICIPALIDAD se compromete a:



a) Descontar la cuota del crédito de los haberes del personal y depositar en la cuenta de EL INSTITUTO hasta el día 10 del mes calendario siguiente, previa conformidad del empleado. El valor total del descuento mensual no podrá superar el 20% de la remuneración bruta total del empleado menos los descuentos de ley.

b) En caso de cesantía o renuncia del trabajador deudor del crédito u otra forma de desvinculación laboral descontar del saldo de la liquidación final de haberes que le correspondiere percibir y hasta el monto del crédito pendiente de cancelación, y proceder a abonarlo a EL INSTITUTO dentro de los cinco días de producida la desvinculación. En el caso de que la liquidación final no alcanzara para cancelar el saldo pendiente, la Municipalidad se libera de responsabilidad por el crédito insatisfecho.

c) Informar con carácter de declaración jurada a EL INSTITUTO de la situación de empleado respecto de :I) embargos judiciales sobre sus haberes al momento de la solicitud del crédito. II) situación contractual del empleado -contratado o relación por tiempo indeterminado-.

En caso de incumplimiento a los puntos indicado en la presente cláusula, habilitará a EL INSTITUTO a reclamar el pago de lo adeudado a LA MUNICIPALIDAD mediante la vía legal, quedando expedita la vía ejecutiva en los términos de los artículos 520 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Provincia de Misiones.-----

CUARTA: EL INSTITUTO se compromete a:

a) Informar al solicitante dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que éste último entregara la totalidad de la documentación requerida, si se le otorga o se le deniega LA TARJETA el crédito solicitado, y

b) En caso de pago de la cuota mediante descuento en los haberes del personal efectuado por LA MUNICIPALIDAD, notificara en forma fehaciente a esta hasta el día 22 de cada mes calendario el importe de la misma de cada personal que registrará créditos con EL INSTITUTO-----

QUINTA: En caso que EL INSTITUTO denegara la solicitud de LA TARJETA cualquiera fuere la causa, no dará derecho alguno al personal en relación de dependencia de LA MUNICIPALIDAD, y/o a LA MUNICIPALIDAD, a exigir compensación por daños y/o perjuicios-----



SEXTA: El presente contrato tendrá validez por el término de Treinta y Seis Meses (36 meses) contados a partir de la suscripción, es decir, a partir del día 23 de Noviembre de 2010 y hasta el 23 de Noviembre de 2013 inclusive, quedando renovado en forma automática si ninguna de las partes comunica su intención en contrario en forma fehaciente y con quince días de anticipación a la conclusión del mismo. Sin perjuicio de ello, las partes se reservan la facultad de rescindir sin causa el presente convenio en cualquier momento, con la única obligación de notificar su decisión a la otra parte con una antelación de sesenta (60) días corridos, y de seguir descontando las cuotas vigentes hasta su cancelación definitiva, sin obligación de pagar ningún tipo de indemnización por este motivo -----

SEPTIMA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente convenio, las partes mantendrán su autonomía e individualidad de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán, particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes-----

OCTAVA: Ambas partes declaran encontrarse exentas del impuesto de sellos.-----

NOVENA: Las partes manifiestan expresamente que por cualquier divergencia que se pudiera plantear entre las mismas se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Posadas renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.-----

DECIMA: para la ejecución y efectos legales emergentes del presente convenio las partes constituyen domicilio en los indicados Supra, En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Posadas, al día 23 del mes de Noviembre de 2010.